

REVISTA DE GERONA

LITERATURA ❖ CIENCIAS ❖ ARTES

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN LITERARIA

MDCCLXXVIII

TOMO DUODÉCIMO.



GERONA:

TIP. DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

MINISTERIO
DE CULTURA



ÍNDICE

DE LOS AUTORES Y DE SUS COMPOSICIONES

ANÓNIMOS.

Cantares (poesía). 230

AMETLLER, JOSÉ

1). Alfonso V de Aragón y Lucrecia de Alagno. 257 y 297

ASOCIACIÓN LITERARIA

Programa de premios para el certamen de 1888. 219

Suplemento al mismo programa. 255

Lista de las composiciones presentadas y premiadas en id. 314

AYNÉ RABELL, JOAQUÍN

L'alsina del pecat (poesía). 164

BOTET Y SISÓ, JOAQUÍN

Una escritura inédita relacionada con la toma de Barcelona
por Almanzor en 985. 161

Sello de D. Ramòn de Cabrera. 202

BARTRINA, FRANCISCO

La bona mare.—Cansó de Nadal, (poesía). 368

CANO, RÍCARDO

Versos (poesía). 174

COLLELLI, JAIME

La cansò del estudiant (poesía). 114

D' AVEZAC

El Mapa-mundi del siglo VIII de San Beato de Liébana. 97

DIDELOT, CH.

Notas arqueológicas sobre Cataluña.—Gerona. 269

EL C. DE G.

Entradas de personas reales y de individuos de sus familias
en Gerona. 144

ENRIQUEZ GOMEZ, ANTONIO

Lamentaciones de Jeremías (poesía). 76

FERNANDEZ-BALLESTEROS, J.

Judas (poesía). 69

FERRER Y DE LLORET, J. M.^o DE

Organización de las asambleas regionales de Cataluña du-
rante la guerra de la Independencia. 193

G.

Bibliografía. 126

Notas bibliográficas. 175

Versos (poesía). 254, 267

Á Tí (poesía). , 296

GIRBAL, ENRIQUE CLAUDIO

Tapicerías de la Catedral. I

El baldaquino del altar mayor de la Catedral.	65
La Nación en deuda con la Inmortal Gerona.	129
Inscripción hebrea procedente de la sinagoga gerundense.	225
La rosa y la nina.—Faula (poesía).	286

GOU Y SOLÀ, PBRO., JOAQUÍN

El Templo del Señor.—Obra escrita en latín por D. Juan de Margarit, obispo de Gerona, traducida y anotada.	24, 47, 115 y 165
--	----------------------

GÓMEZ DE TEJADA, JULIO S.

Recuerdo, (poesía).	364
-----------------------------	-----

H.

El certamen literario de 1888.	321
--	-----

JAUME DE MÁRQUEZ, FRANCISCA

Un recuerdo (poesía).	243
-------------------------------	-----

LARRAHONDO, J.

En la muerte de su hijo (poesía).	200
---	-----

LÁZARO, DESIDERIO

El noble y su tesorerero, fábula, (verso).	11
--	----

LOEB, ISIDORO

La controversia en 1263 en Barcelona, entre Pablo Cristiá y Moisés ben Nahman.	33 y 70
--	---------

MIQUEL Y BADÍA, FRANCISCO

La capitulación de Gerona.—Cuadro de Laureano Barrau.	60
---	----

MUSEO DE ANTIGÜEDADES DE LA PROVINCIA.

Aviso de la Conservaduría.	319
------------------------------------	-----

PALLOL, BENIGNO

Madrigal.—Dos tesoros. 364

PEDRELL, FELIPE

Apuntes sobre música local.—Los Ministriles del Viático.—
Adiciones. 289

PIFERRER, PABLO

El Castillo de Monsoliu.—Cuento 233, 273 y 326

PIFERRER Y GARCÍA, JULIO

Amor (poesía). 330

PIROZZINI Y MARTÍ, CARLOS

Nuestros artistas.—Joaquín Vayreda y Vila pintado por él
mismo. 344

RAMIREZ, LEANDRO

¡Para mí no hay consuelo! (poesía). 108

REDACCIÓN, LA

Noticias. 30, 64, 95, 128, 159, 191, 222, 255, 287, 319, 351 y 375
Curiosidades. 217 y 365

RIVA, RAFAEL DE LA

No te equivoques, lector (poesía). 374

RIAÑO, JUAN FACUNDO

Tapicerías. 154

RIERA Y BERTRÁN, JOAQUÍN

Catalunya pèls catalans (poesía). 206

ROCA, J. NARCISO

La Inmortal Ciudad.—Recuerdos de la historia y de los monumentos de Gerona.	12, 53, 78, y 109
Aspecto general de los monumentos de Gerona.	147
Los muros ibéricos y los baños árabes de Gerona.	171
Los templos y claustros románicos de Gerona.	208
La Colegiata de Gerona.	244
Los claustros ojivales, el caserío y los muros medio-eva- les de Gerona.	277
Las naves de la catedral de Gerona.	304
El altar mayor, los sepulcros y el exterior gótico de la Ca- tedral de Gerona.	331
Los monumentos modernos de Gerona.	353

SOTO Y CORRO, CAROLINA

¡Dios te lo pague! (poesía).	46
--------------------------------------	----

UBACH Y VINYETA, FRANCISCO

Maig (poesía).	142
------------------------	-----

VERDAGUER, PBRO, JACINTO

Castells en l' ayre (poesía).	23
---------------------------------------	----

VIZCONDE DE CALONNE.

El amor á los libros.	369
-------------------------------	-----



MINISTERIO
DE CULTURA





REVISTA DE GERONA

TAPICERÍAS DE LA CATEDRAL



MONUMENTOS apreciabilísimos para la historia de las artes suntuarias conserva la Santa Iglesia gerundense en múltiples secciones, que llaman con justicia todavía la atención de arqueólogos y aficionados. Entre ellos, ocupan distinguido lugar los hoy escasos ejemplares de la industria tapicera de pasados siglos que hizo célebre el nombre de varias poblaciones belgas, como Arras, Bruselas, Lille, Amberes y Tournai etc. y especialmente de la primera, considerada como cuna y maestra de aquella fabricación, por lo cual tomaron semejantes artefactos la denominación de *paños de Arras*, en italiano *arazzi*, *paños de Ras* en Castilla y *draps de Ras* entre los catalanes.

Escasos, como dejamos dicho, son hoy los monumentos de dicho género que posee nuestra Catedral, pero quedan memorias de haberlos poseído en bastante número en épocas no lejanas, y por cierto, á lo que parece, de no poca importancia, así por los asuntos que representaban, como por la procedencia de algunos de ellos. Pero si en la actualidad ha quedado por demás reduci-

do el número de dichos tapices, destinados en mejores días al adorno de los salones y dependencias capitulares, del coro y aún de los mismos muros de la iglesia; los ejemplares existentes, siquiera bastante desmedrados por las injurias del tiempo y de los hombres, forman todavía una corta pero estimable colección digna de conservarse. El famoso ejemplar bizantino representando el *Génesis*, que, después de restaurado años atrás, fuimos los primeros en estudiar y dar á conocer en una publicación ilustrada, y que se apresuraron á reproducir varias obras é ilustraciones nacionales y extranjeras, basta por sí sólo para calificar de importante la sección de tapices del primero de nuestros templos. (1)

Entre los tapicerías desaparecidas, de que hemos hallado memoria en varios documentos, consta por un inventario de la Santa Iglesia formado en 1470, que entonces existían: «.... quatre draps de ras: los dos ab lo senyal de pago ab historias de cassar, los altres dos son ab los set guayts (dolores) de la Verge María» (2)

En el año de 1551 el obispo de esta ciudad D. Juan de Margarit, entre otras dádivas que hizo á la Catedral, regaló varios tapices, de los cuales se dice eran notables los referentes á las historias de David y del Hijo pródigo. (3)

Por otro inventario de 1685, que más adelante pensamos publicar, consta que existían en esta fecha varios tapices que se registran como sigue:

«Item unas colgaduras de draps de rasos per lo altar major ab dos pessas per los dos costats y altre per demont de la Cadira Pontificia. (4)

«Item altres colgaduras de drap de rasos per adornar la Iglesia, ço es, tres pessas de la historia del fill pròdich, la una pessa de la historia dels comptes de Barcelona, altre pessa dita de Constantino, dos pessas de diferents historias, tres pessas de la historia de David y altra pessa de diferents-historias y de altres pessas ques posan á la part del cor al costat del Sant Christo.» (5)

(1) *La Academia*, números 12 y 13 de 1878-Madrid. Véase el mismo estudio ampliado en el número de la REVISTA correspondiente al mes de Enero de 1884.

(2) Fita: *Los Reyes de Aragón y la Seu de Girona*, parte 1.ª p. 66, n.º 217 de dicho inventario. Lo del *senyal de pago* se refiere sin duda á los escudos de armas del obispo Berenguer de Pau (de Pavo) que gobernó desde 1436-57.

(3) Villanueva: *Viaje literario*, t. XIV, p. 84; *España Sagrada*, t. 44, p. 120.

(4) La sede episcopal románica, existente en el intercolumnio central del presbiterio, sobre y detrás del altar mayor.

(5) Las historias del Hijo pródigo y de David, debidas á la generosidad del obispo Margarit, ya citadas.

«Item vuyt pessas de colgaduras de drap de raso que serveixen per dins lo cor. (1)

«Item vint y dos pessas de colgaduras de rasos entre bons y dolents y alguns de molt dolents.»

Tenemos, pues, que entonces, ó sea en 1685, poseía la Catedral cerca de cincuenta ó más piezas de tapicería, siendo lástima que el inventario sólo detallara los asuntos de los mismos en una mínima parte. Apuntemos desde luego que entre los ejemplares ó piezas innominados, (eran 36 por lo menos) había, de la historia del *Hijo pródigo*, 3, de *David* 3, de los *Condes de Barcelona* 1, y de *Constantino* 1. A estas historias debe añadirse ahora la de los *Gozos de Nuestra Señora*, cuya mayor parte se conserva en la actualidad y acerca de cuya fabricación vamos á consignar las más detalladas noticias. Pero dejemos hablar á los mismos documentos en su peculiar é incorrecto lenguaje de la época.

(CONTRATA PARA LA FABRICACIÓN DE UN TAPIZ COMO MUESTRA PARA EL CORO DE LA CATEDRAL DE GERONA EN 1560.)

En nom de nostre Senyor Deu Jesuchrist sia:

En e sobre las cosas dejus scrites per y entre los R.^{ns} Senyors Anthoni busquets e Diego de felices canonges de la seu de Gerona, com a commissaris per lo R.^{nt} Capitol de dita seu sobre les cosas dejus scrites elegits y nominats, e los R.^{ns} Senyors Miquel xammar canonge e los venerables mossens Anthoni garau, Joan pou e Joan resplant, preveres e beneficiats de dita seu e mossen Miquel spital mercader de gerona, manimassors del últim testament e ultima voluntat del R.^{nt} m.^o miquel preses, quondam canonge de dita seu, lo qual feu en poder del notari devall scrit a onçe del mes de Agost MDLVIII de una part, e mestre Joan ferrer tapisser de Barcelona de par altre, es stada feta y fermada la capitulacio següent.

E primerament, perquant dit testador ab son testament deixá y volgue que fossen fets draps de ras per ornar sufficientment lo cor de dita seu, inseguint sa voluntat, ancomordat los dits SS. commissaris y manimassors ab lo dit Joan ferrer tapisser lo següent, ço es, que ell dit Joan ferrer convé y promet ab obre y degut effecte fer y haber acabat de assiper tot lo mes de mars primer vinent, un drap de ras, ço es de quatorse palms y mig de cayguda y divuyt palms y mig de amplaria, en lo qual drap ha de esser

(1) Pronto vamos á ver cuáles eran estas colgaduras, construidas precisamente para este objeto y servicio, motivo preferente de nuestro artículo.

lo primer goig de la Sacratíssima verge maria, ço es, de la anuntiatió, ab tot son mysteri com se acostuma defer, y per respecta de asso confessa haver rebut lo dit Joan ferrer per mija de la taula de mossen Rafel farrer mercader de Gerona, dels dits marmessors, per mans del dit mossen Anthoni garau altre dels manimessors, pagant dels diners y bens de dita manimassoria, vint ducats; los quals son abon compte y porrata del preu pujara dita pessa, lo qual preu encars no concordassen les parts, sia stimat per homens de dit offici o pratichs de tapisserie elegidors per las mateixes parts, y encars dita pessa o drap no fos tal qual se spera de ell y no acontentara als dits manimessors y capitol, promet y jura tornar dits vint ducats als dits manumissors, salvo que li haguessen de pagar en tal cars lo debuix y patro, lo qual haurie adonar als dits manumissors, y promet las dalt dites coses fer y cumplir, sots pena de ters etc, ab obligacio de persona y bens é per mes juhitió de dites coses, dona en fermansa al magnífich mossen miquel de S.^t celoni ciutada de Gerona aqui present, lo qual per prechs y amor del dit Joan ferrer se institueix fermansa y principal pagador, e vol esser tengut y obligat al dit Joan ferrer en vida y en mort, renunciant etc á la ley que diu que primer sia convingut lo principal que la fermansa e tot dos abenefici de dividir accions, noves constitucions e epistola de adria e consuetut de Barcelona e allur for propi y aqualsevol altre dret en asso ajndant, ab jurament.

Idcirco nos dicte partes etc laudantes etc predictam capitulationem et concordiam et omnia et singula supredicta etc et renuntiantes expresse etc rei ita non esse etc gratis etc (Fòrmulas acostumbradas)

Quod fuit actum et per nos dictos dominos Anthonium busquets (1) commissarios ádicto Capitulo, Michaellem xammar canonicos. Antonium garau, Joannem pou, Joannem resplant, mamunissores predictos, ex una, et Joannem ferrer tapisserium et dictum Michaellem de S.^{to} Celedonio, tam conjunctim quam divisim, partibus ex altera; laudantes firmantes et jurantes Gerunde die XXVI novembris M D L X, presentibus pro testibus venerabilibus francisco sans et gabrielle navet presbiteris dicte ecclesie (Manual del not. Gabriel Garbi de 1560-61)

Del documento transcrito resultan como datos principales:

1.º Que los *draps de ras* destinados al coro de la Catedral fueron debidos á la generosidad del canónigo de la misma el *Reve-*

(1) El amanuense omitió sin duda *et Didacum de Jeliçes*, citado en la cabeza del documento como otro de los comisionados

rent mossen Miquel Preses.

2.º Que el maestro tapicero se llamaba Juan Ferrer, natural de Barcelona, artífice hasta hoy inédito, según creemos.

3.º Que en el término de cuatro meses hubo de ejecutar la obra de un tapiz de 14 palmos de alto por 18 y medio de ancho, representando el asunto de la Anunciación ó salutación angélica, aunque, según luego veremos, parece haberse retardado un tanto la entrega, ó al menos lo indica así el hecho de pagarse el complemento del importe total algunos meses después; y

4.º La notable circunstancia de haberse fabricado dicho tapiz en Gerona, en donde no nos consta hubiese existido antes ni después la industria de *tapisser, mestre de draps de ras ó ássenyaler*.

En 1.º de Marzo de 1561 el mismo Juan Ferrer, *tapisserius gerunde habitator*, firma á poca de diez ducados de oro, equivalentes á doce libras de moneda barcelonesa, á cuenta de dicho trabajo. (Not. y manual citados.)

En 11 de Junio del propio año 1561 firma la siguiente á poca por el cumplimiento del cobro de la misma tapicería, y dice así:

« Joannes ferrer tapisserius Barchinone *pro nunc gerunde conmorans*. Gratis etc confiteor vobis honorabilibus dominis Michaeli xammar canonico, Anthonio garau, Joanni pou, Joani resplant, presbiteris beneficiatis ecclesie gerundensis, et Michaeli spital mercatori gerunde, manumissoribus et exequutoribus ultimi testamenti seu ultime voluntatis honorabilis Michaelis presas, quondam canonici dicte ecclesie absentibus, quod dedistis et solvistis mihi ad meam voluntatem, numerando per dictam tabulam honorabilis raphaelis ferrer mercatoris gerunde, viginti tres libras monete Barchinonensis, mihi debitas ad complementum illarum sexaginta quinque librarum dicte monete, in quibus mihi tenebamini ex concordia inter me ex una et vos et alios commissarios Rdi. Capituli dicte ecclesie, ex altera partibus, inhita et contenta, racione et occasione cujusdam drap de ras per me fieri ad opus dicte manumissorie promissi et ad presens jam facti et vobis traditi. Et ideo renunciando etc firmamus etc apocham etc » (Not. y manual citados)

(CONTRATA PARA LA FABBRICACIÓN DE TAPICES PARA EL CORO DE LA CATERAL DE GERONA—1561.)

Nos Capitulum ecclesie gerundensis convocatum et congregatum de mandato nostri vicarii infrascripti intus donum sacristie seu Thesaurorie dicte ecclesie, in qua de antiqua consuetudine pro

comunibus actibus et negociis dicte ecclesie convocari et congregari consuevit, in qua quidem convocacione et congregacione convenimus et presentes fuimus nos Bernardus serda vicarius in spiritualibus et temporalibus generalis Reverendisimi domini gerundensis episcopi, Joannes vilar archidiaconus silvensis, Joannes solers, Anthonius busquets. Michael xammar, Geraldus arruffat, Joannes bosch, Franciscus miralles, Ferdinandus vilar, et Michael guinart, omnes canonici dicte ecclesie capitulantes et capitulum ejusdem ecclesie facientes, celebrantes et representantes habito eciam de hiis consensu ab honorabili Michaele alrra et Jacobo alrra et oriol canonici eiusdem ecclesie; infirmis in earum domibus existentibus, per medium dictorum dominorum Joannis bosch et Ferdinandi de felices, commissariorum ad predicta per dictum Capitulum, more solito deputatorum, sic refferentium et honorabilis dictus Michael xammar canonicus, Anthonius garau, Joannes pou, presbiteri beneficiati dicte ecclesie gerundensis et Michael spital mercator istius dicte civitatis, manumissores et exequutores ultimi testamenti seu ultime voluntatis honorabilis Michaelis presas, quondam canonici dicte ecclesia gerundensis, ex una, et Joannes farrer Tapisserius Barchinone pronunc gerunde commorans, partibus ex altera, gratis etc confi. pars parti et unus alteri vestrum et viceversa quod de et super inferius venimus ad concordiam et capitulacionem sequentem.

Capitulació y concordia feta y firmada per y entre lo Rnt. e magnífich Capítol de la seu de Gerona e los marmessors predits del darrer testament del dit canonge presas quondam, de una part, y mestre Joan farrer Tapisser de part altre, sobre la tapisseria é draps de ras se han de fer per lo cor de la dita seu.

E primerament lo dit mestre Joan farrer tapisser conve y en bona fe promet al dit Rnt. Capítol e marmessors de fer y finir set draps de ras, ço es, los sis resten, de las Historias dels set goigs y l'altra de la Historia que lo Rnt. Capítol manará, juxta forma y de la stoffa y finor de las sedas, filadís y stams e bonas colors del dit drap que ha fet y acabat de la Historia de la salutació, y en aquells posar lo fil del or y de argent que lo dil Rnt. Capítol li apparrai donar per posar en aquells.

Item lo dit mestre Joan farrer conve y promet adits Rnt. Capítol y marmessors en differentia de la obra, fer dos papagays o altres animals, acontento de dit Rnt. Capítol, en los entorns del primer drap que fara, lo qual sera de la nativitat, y en los altres draps alternativament, y aço per fer alguna differentia en dits entorns, encaraque tostemps se enten tots los entorns dels dits draps sian

juxta forma, deboix y estoffa dels del primer drap de la salutacio.

Item lo dit mestre Joan farrer conve y en bona fe promet adits Rnt. Capitol y marmessors a sas costas propias fer deboixar las mostras de las historias de dits draps y aquellas portar y mostrar en capitol é mudar en tot e en part fins ditas mostras sian acontento del dit Rnt. Capitol y apres fer y acabar ditas Historias é draps de ras conforme las mostras y patrons hauran acontentat á dit Rnt. capitol, be y degudament.

Item lo dit mestre Joan farrer conve y promet á dits Rnt. Capitol y marmessors fer y finir aperfectio y lliurar al dit Rnt. Capitol quiscu de dits draps dins lo espany (sic) de quatre mesos comptadors immediate del dia que la mostra de tal drap haura acontentat al dit Rnt. Capitol, entes empero que silo dit mestre farrer donara mes de una mostra plegada al dit Rnt. Capitol, las quals li acontentassen, que lo dit mestre farrer en tal cars no fos obligat ha acabar tots los tals draps dins dits quatre mesos, sino tantsolament lo hu de dits draps, y finits quatre mesos, dins altres quatre mesos acabar altre drap aixi y de tal manera, que per fer y acabar quiscu de dits draps, lo dit farrer tingua quatre mesos detemps y si acars no donava mes de una mostra, que en tal cars dit farrer sia obligat acabat lo un drap o passats los quatre mesos, dar la mostra del altra drap.

Item lo dit Rnt. Capitol per lo tot, y los dits marmessors per la quantitat devall escrita, convenen y prometen donar a dit mestre Joan farrer per cada alna de flandes, ço es tres palms y mig de aquesta terra, mesurada a tots cayras, com es de pratiga, (sic) cinquanta set sous de moneda barcelonesa, entes empero y declarat que si aldit Rnt. capitol apparia excessory lo preu dalt dit segons la mostra y hechura dels dits draps o algu de ells, tingua dit Rnt. capitol llibertat de pagar lo dalt dit preu o fer stimar lo que seria just pagar per alna dels tals drap o draps per personas expertas de cosas de Tapissaria, pus empero no sia hu, lo qual dit farrer, en tal cars, haja donar y nomenar per suspecta specificadament per son nom, elodit mestre Joan farrer haja en dits cars pendra patientia y contentarse del que sera per los tals stimat, si era manco preu dels dits cinquanta set sous, á las quals cosas dit farrer consent.

Item lo dit Rnt. Capitol y marmessors per las porcions en lo precedent capitol expressades, convenen y prometen al dit farrer, en paga senyal, bestreta y abon compta dels preus y valors pujaran dits draps, donar y pagarli de present cent lliuras de dita moneda barcelonesa en una paga, las quals ell dit farrer haia apendra

en paga del preu del primer drap que iara, si las pujara, e finit y acabat lo dit drap y aquell lliurat y acceptat per dit Rnt. capitol, ferli compliment a altrás cent lliuras, rebatut lo manco preu hauria pujat lo dit drap de dites cent lliuras, donant dit farrer y dónas fermansas acontento del dit Rnt. Capitol, per las ditas cent lliuras.

Idcirco nos dicte partes laudantes etc predictam capitulationem et concordiam et omnia et singula supradicta renunciantes, etc exceptioni rei ita nos esse, etc Gratis etc, convenimus pars parti et unus alteri vicissim et viceversa quod ea omnia et singula prout supra continentur et narrantur tenebimus et non contrafaciemus, etc Et nisi, etc, Et si sumptus, etc, Credatur, etc, promissis restis, etc, obli, etc, pars parti bona et videlicet nos dicti capitulantes capituli, etc, et nos dicti manumissores dicte manumissorie usque ad quantitatem, et non ultra, Ducentarum triginta trium librarum et quator solidorum, restantium ad complementum illarum trecentarum librarum per dictum dominum Michaellem presas quondam canonicum legatarum et dimissarum cum suo ultimo testamento pro pannis de ras in dicto Choro faciendis, residuum vero dictarum trecentarum librarum jam fuerunt per nos solute vobis dicto farrer pro precio dicti panni de ras ut supra habetur, per vos dictum farrer jam facti, et ego dictus Joannes farrer propria, etc, et pro maiori premissorum tuncione et securitate nomino in fide etc, honorabilem dominum Michaellem de sancto celedonio civem, Petrum sapes calligarium et Joannam uxorem meam, cuiquidem gratis etc precibus et amore dicti principalis in bonam fidem etc In omnibus promittens teneri etc una cum dicto princip. etc et sive in vita pariter et in morte oblig. quibus in solidum bona renunt. legi quam prius conv. etc etc etc.—Actum gerunde die XVIII Junii MDLXI (Manual del not.º Gabriel Garbi de 1560 y 61)

Como datos más curiosos se desprenden del anterior documento los siguientes:

1.º Que en la contrata se obligó al tapicero Ferrer á hacer siete paños ó tapices, ó mejor, los seis restantes, con los asuntos de los siete gozos, y otro de la historia que dispusiese el Cabildo, segun la forma y de la estofa y finura de las sedas, filadizo y estambres y buenos colores del tapiz ya hecho y entregado de la Salutación, poniendo en aquellos el hilo de oro y de plata que por el mismo Cabildo se le diesen al efecto.

2.º Que para diferenciar la obra, pondria el tapicero en las cenefas ú orlas del primer tapiz que haria, que seria el de la Nativi-

dad, dos papagayos ú otros animales á gusto del Cabildo, y en los demás alternativamente.

3.º Corria á cargo del tapicero costear el dibujo ó muestras de los asuntos de dichos tapices para que el Cabildo pudiese mudar el todo ó parte hasta quedar á su gusto.

4.º El mismo se comprometia á entregar concluidos debidamente cada uno de dichos tapices, en el término de cuatro meses, á contar desde el dia de la aprobación del modelo, y

5.º El Cabildo debia dar al tapicero Ferrer, por cada alna de Flandes, equivalente á tres y medio palmos catalanes, medida por todos lados, segun costumbre ó práctica, 57 sueldos barceloneses, entendiéndose que si al Cabildo le pareciese excesivo dicho precio segun la muestra y hechura de dichos paños ó de alguno de ellos, tuviese libertad de pagar el citado precio ó hacer estimar lo que fuese justo satisfacer por alna de tal ó tales paños por personas expertas en la materia, debiendo ser estas más de una, y el tapicero debiese contentarse con la exestimación que en dicho caso se hiciere.

Por último, se desprende tambien que la suma legada por el canónigo Rndo. Miguel Presas con destino á la fabricación de los expresados tapices, fué de 300 libras barcelonesas, en aquel tiempo cantidad algo respetable.

Ahora bien, de las ocho piezas de tapicería á que hacen referencia los dos documentos transcritos, existen todavía en la actualidad seis de ellas, y son las que representan los misterios ó asuntos siguientes:

La Anunciacion ó Salutación angélica—La adoración de los Santos Reyes—La Resurrección del Señor—La Asunción á los cielos—La Venida del Espiritu Santo en el sagrado Cenáculo—y la Asunción de la Sma. Virgen. (Gozos 1, 3, 4, 5, 6 y 7)

Faltan por tanto de la colección á que venimos refiriéndonos, el segundo de los gozos, ó lo que es lo mismo, el de la *Natividad*, asi como el asunto que el Cabildo se reservó escoger en el primer artículo de la contrata de 1561 (*las historias dels set goigs y l'altra de la historia que lo Rnt. Capitol manará*). Cuál hubiese sido el motivo ó asunto escogido, lo ignoramos, por no haber hallado otros datos sobre el particular.

Dichos seis tapices existentes miden cada uno 2' 70 metros de alto por 4' 90 de ancho. Ya se ha dicho el destino para el cual fueron fabricados, esto es, adornar el coro de la Santa Iglesia é indudablemente su parte interior, por más que, segun hemos visto más arriba, las paredes exteriores del coro en su parte trasera, al

ménos, solian tambien cubrirse con tapices, práctica que estimaríamos hoy muy conveniente tanto como medio de exhibición, cuanto para esconder en lo posible las churriguerescas pinturas de aquellas, que desdican de las bellezas que encierra nuestra Catedral.

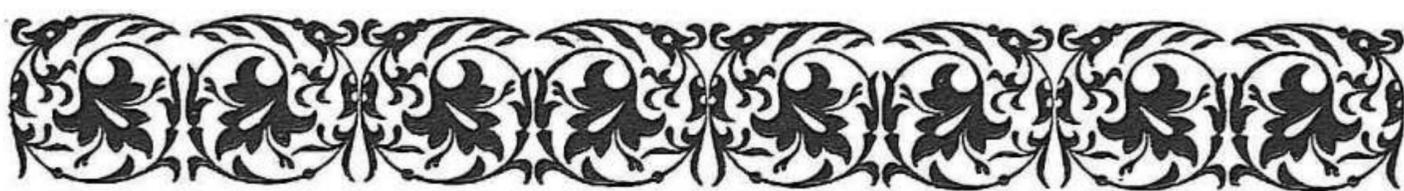
En cuanto al mérito artístico de los repetidos tapices, diremos que, sin ser de primer órden, son bastante apreciables, asi por la composición (cuyo autor desconocemos) como por la ejecución mecánica. Su mayor estima debe basarse no tan sólo en su antigüedad de más de tres siglos, si que tambien en la especial circunstancia de haberse fabricado con destino al templo en que se conservan, y en el detalle curioso de haber sido elaborados en esta misma ciudad por el inédito *tapisserium Barchinone pro nunc* (1560 1561) *gerunde conmorans*, como expresan las dos escrituras publicadas arriba.

Posée la misma Iglesia, además de los referidos, tres tapices de floresta, que los franceses llaman *de verdure*, y algun oro resto digno de conservarse, en especial un fragmento de estilo árabe que merecerían todavia exhibirse de algun modo.

Podemos añadir, segun notas que hallamos en nuestros cartapacios, que en 19 de Julio 1604 fueron comprados por el Cabildo *tres draps de tapicerta*; en 27 Abril 1629 se nombrò comisiòn para hacer tapicería de seda para el presbiterio, en 26 abril 1644, se acordò adquirir tapicería buena por precio de 160 libras; en 26 agosto 1647 fué renovada la tapicería por precio de 175 libras; en 15 marzo 1702 se remendò de nuevo, en 13 junio 1715 se compraron cuatro paños de tapicería por 10 doblas. (Pontich, t. 3 fol. 247— Archivo de la misma Sta. Iglesia.)

ENRIQUE CLÁUDIO GIRBAL





EL NOBLE Y SU TESORERO.

FÁBULA

Un señor de mi tierra
que era muy noble,
tenía entre otras cosas
mil acreedores:
sus muchas deudas
ascendían acaso
más que sus rentas.

No obstante, el caballero
mucha limosna
repartía á las pobres
á todas horas,
diciendo á voces:
«La caridad es propia
de gente noble.»

Cierta día su esposa
dió á luz un niño
hermoso como un ángel,
fresco, rollizo,
y en el bateo
generoso cual nunca
tiró el dinero.
Hubo dulces, refrescos
y ramilletes.
y muchos convidados
de alto copete,
y hubo limosnas;
pero todo ello á espensas
de agena bolsa.

—Señor, le dijo entonces
su tesorero,
en verdad que me pasma
lo que en vos veo,

pues dais limosnas
cuando solo las deudas
es lo que os sobra.
¿Porqué no vais pagando,
como es muy justo,
á vuestros acreedores
uno por uno?
¿Pensais de cierto
que podais dar á nadie
lo que no es vuestro?

—No sabes, dice el noble,
lo que te pescas
y hablas plebeyamente
como un cualquiera;
más no hago caso,
que yo siempre te tuve
por mentecato.

¿No adviertes, inocente,
que nadie sabe
si yo debo ó no debo
grandes caudales,
y nadie ignora
que espléndido hago siempre
muchas limosnas?

*Conozco, por desgracia,
míl como este hombre,
que dan por solo orgullo
limosna al pobre,
y de sus trampas
el acreedor honrado
ni un euarto alcanza.*

DESIDERIO LÁZARO.



LA INMORTAL CIUDAD.

RECUERDOS DE LA HISTORIA Y DE LOS MONUMENTOS DE GERONA

ASPECTO GENERAL DE LA HISTORIA DE GERONA.

(Continuación)



CATALUÑA no reclama ni reivindica el derecho electivo. Sola, independiente, separada de España como Portugal ú Holanda, tal vez lo reivindicaría declarando no aceptar príncipe alguno á quien sus Cortes no hubiesen reconocido como sucesor. Pero hundida en la monarquía española que está limitada al derecho hereditario como una propiedad particular ó un agregado de siervos y rebaños, no conseguiría la reivindicación. Ya hundida en la Corona de Aragón, hubo de aceptar la dinastía castellana para evitar una guerra con los aragoneses y la España castellana, ya hundida por el último rey de Aragón en la monarquía española, hubo de aceptar la dinastía austríaca, só pena de tener en contra suya á toda España.

No es maravilla ni novedad que ahora, sometida toda Europa á la monarquía absoluta y al derecho hereditario, se abstenga Cataluña de reivindicar el electivo cuya doctrina profesa, limitándose á esperar el pacto entre ella y el nuevo rey relativamente á las libertades, constituciones y franquicias. Englobada la libre Cataluña en la avasallada España, no podría reivindicar práctica y efectivamente su derecho electivo porque los españoles se atie-

nen al hereditario y yacen bajo el trono absoluto, y la cuestión sería internacional cuando menos entre las nacionalidades de la Península, si no entre las potencias de Europa. Pero el pacto entre el príncipe y los catalanes es cuestión interior de Cataluña y en ella no puede hallar legalmente la oposición de España ni de otra nación alguna. Por esto aguarda el Principado en el terreno del pacto y de las libertades y constituciones paccionadas.

Como en oposición á la España castellana partidaria de Francia y de la sucesión francesa, Cataluña se inclina á la casa de Austria, bajo la cual ha influido más España sobre el Imperio que éste sobre España. Creen los catalanes en la sucesión austriaca porque la desean y piérdense por confiados. La sucesión austriaca se les presenta como más favorable á la independenciam de España, siendo el Imperio ménos fuerte, más distante y acaso ménos absolutista que la monarquía francesa y se les presenta también como más favorable á las libertades. Los últimos años de Carlos II no han sido de graves desalueros, las cartas del rey á la Diputación general y á Barcelona han rebosado afecto, cariño, cortesía y justas alabanzas de la fidelidad, de la firmeza y del amor de los catalanes hácia sus monarcas. Varios jefes militares alemanes al servicio de España son populares en Cataluña por su valor y pericia en la guerra, por su afectuosidad hácia las autoridades del país y por lo que así contrastan con los franceses agresores y con los castellanos, afrancesados, absolutistas y soberbios.

Los partidarios de la sucesión austriaca pecan de excesivamente confiados; no ven que sus antagonistas van allegando prosélitos entre la nobleza de la corte, ni que el Papa se declara por la sucesión borbónica, ni que los Consejos de Estado y de Castilla se declaren en el mismo sentido. Ni viene el príncipe austriaco Carlos destinado por su casa á la herencia del rey de España, aún cuando éste le llama: detiene al gobierno imperial un temor exagerado de entregarle á la Castilla francesa como un prisionero.

Tres particiones de la España y sus dominios han estipulado la Francia, el Imperio y otras naciones: una en la infancia de Carlos II, otras dos en su mortal decadencia. En las tres se proyecta que pierda España y pasen á Francia, Navarra, Rosas, Ceuta, Melilla y las Filipinas orientales (tratado de 1668), ó si no Guipúzcoa, Fuenterrabía, San Sebastián y Pasajes y eventualmente Navarra (tratado de 1700) ó Guipúzcoa sola (tratado de 1698) á más de otros dominios europeos; pero quedando España y sus Américas por la casa de Austria. Ésta sólo había accedido al tratado de partición de treinta y dos años antes; no accede á los recientes, confiando

obtener del *Hechizado* un testamento á su favor que le conceda derechos sobre cuantos dominios españoles de Italia, los Países Bajos y Alemania reclama la casa de Francia en estos proyectos. Esta confianza pierde á los austríacos: pueden desarmar á los franceses aceptando sus proyectos de partición y ofreciéndoles otros dominios lejanos en Europa en cambio de Guipúzcoa; pero rechazan toda idea de ceder posesiones de éstas, creyendo llegar á poseerlo todo por herencia. No llegan á obtenerla. El partido francés redacta un testamento favorable á Felipe de Borbón de Anjou é impónelo al debil monarca (Octubre 1700) y tan sigilosamente, que ni la reina llega á conocerlo. Solo unos pocos están en el secreto. Manifiéstase Carlos apesarado y antes que pueda otorgar otro testamento fallece á los pocos días. (1)

Sorpresa é indignación generales causa en Cataluña el testa-

(1) Sobre el testamento de Carlos II, en cuanto fué conocido, se habló mucho y diversamente. Otorgado pocos días antes de fallecer el desdichado monarca, ocurrido súbitamente este fallecimiento, oculto el citado testamento al bando austríaco, hasta á la esposa del testador, conocido sólo de los jefes del bando borbónico, se habló de falsedad, de ficción y de veneno. Se habló de una escena violentísima entre Carlos y los principales afrancesados, de amenazas religiosas y de otras coacciones morales y también de violencias materiales. El despecho y la sorpresa de los austríacos dieron origen á versiones y rumores de caracter siniestro y la ambición del rey de Francia lo explicaba todo, hasta el crimen, la violencia, el soborno, la corrupción, la falsificación y el tósigo. Sus tratados de partición y sus guerras contra España le presentaban como capaz de los mayores extremos para poseer en su dinastía la corona española y sus inmensos dominios y posesiones de América, Italia, etc.. Cuando se les vió á él y á su nieto aceptar el testamento de Carlos II en favor de éste y procurar después la desaparición y la alteración de una cláusula, se les consideró capaces de todo y á Luis XIV, de haberlo hecho falsificar sobornando á los magnates castellanos afectos á sus planes. Se habló y escribió públicamente sobre todo esto, especialmente en Holanda, Inglaterra y Austria. Alguno de los que intervinieron en el testamento insinuó algo, años después, cuando nada temía ni esperaba ya, sobre la alteración, falsificación ó suposición del testamento y el mismo Felipe V, en sus accesos de melancolía, indicaba que era mejor que el suyo el derecho de Carlos al trono de España. Se publicó en 1706 un documento atribuido al almirante de Castilla, después partidario de Carlos, declarando que él y otros magnates habían falsificado en provecho de la casa de Francia, viviendo aún Carlos II, el testamento que éste había otorgado en favor de la de Austria.

La falta de una ley explícita de sucesión, la falta de una intervención de las Cortes en este asunto y la idea general y popular entonces, de que los monarcas eran soberanos absolutos y dueños y propietarios de los pueblos, todo fué causa de la guerra. El afrancesamiento de la España castellana, su antigua resolución de acabar con las libertades de la corona aragonesa y la repugnancia de Cataluña y de sus co--Estados confederados á la Francia, agresora y absolutista, hacían inevitable un choque entre las dos Españas, la súbdita y do-

mento en favor del pretendiente Borbón: medio siglo de deslealtades, tropelías y agresiones, sitios, bombardeos y batallas han abierto un abismo entre la Francia borbónica y los catalanes: el absolutismo monárquico de Luis XIV ha hecho más hondo este abismo. Las corporaciones populares del Principado reclaman que según los derechos del país, cese por la muerte del Rey el mando de su lugarteniente hasta que el monarca sucesor haya jurado en Barcelona aceptarlos y guardarlos; pero el virrey austriaco y la reina viuda se desentienden de estas reclamaciones, mantienen á los catalanes bajo la coyunda de la monarquía absoluta y entréganlos como encadenados al nuevo rey y al nuevo lugarteniente. La reina viuda y el virrey austriaco no comprenden ni profesan las ideas de la libertad política y del derecho público de Cataluña; no comprenden otra monarquía que la personal y dinástica; la cuestión para ellos es meramente de adhesión del país á una ú otra casa reinante, mientras que para el país es cuestión de garantía de las libertades por la casa de Austria. Por este limitado punto de vista en que les fijan sus ideas autoritarias, ni la reina ni el virrey austriaco acceden á que Cataluña se gobierne por sí misma, según es de ley, al fallecer Carlos II, hasta que jure su sucesor las franquicias de la tierra.

Desde que entra en la corte de España comienza el gobierno de Felipe V á infringir las libertades de Cataluña. La Diputación manifiesta tibieza en defenderlas; pero el Estamento militar ó noble y las municipalidades de Barcelona, Gerona y otras, las defienden con valentía en representaciones enérgicas y protestas razonadísimas. Gerona no puede ver impasible que un príncipe francés, de aquella nación que tantas veces ha hostilizado sus comarcas y su recinto, se entronice en España y rasgue los títulos de las franquicias catalanas. La indignación aumenta cuando los embajadores del Principado al nuevo rey quedan presos en Zaragoza por orden de su gobierno.

También en Aragón y Valencia causa disgusto el entronizamiento de los Borbones: temen ambos reinos por sus libertades al ver que un príncipe de una dinastía absolutista viene á gobernarles y que la corona castellana, absolutista como la Francia de Luis XIV, aclama al rey francés. El antagonismo entre los catala-

minadora al par, y la libre, si el testamento de Carlos II llamaba al Borbón y también si eran las Cortes las llamadas á escoger entre las dos dinastías pretendientes.

La cláusula del testamento, falsificado, supuesto ó verdadero, que los Borbones querían anular, era la que llamaba eventualmente al Archiduque si Felipe V y su hermano menor fallecían sin sucesión.

nes y los castellanos se ha multiplicado á medida que los castellanos se han ido supeditando más á la monarquía absoluta y alejándose más de las tradiciones de libertad constitucional de los Comuneros. Y en cuanto á sus aficiones francesas, si en el siglo XVII hubo una Cataluña francesa en defensa de las libertades de su Principado, el siglo XVIII se inaugura con una Castilla francesa enemiga de las libertades constitucionales propias y de las ajenas, vasalla del absolutismo de los reyes.

Los catalanes consiguen en las Cortes de Barcelona de 1701 un triunfo moral sobre el gobierno de Felipe, preséntase éste como adversario de las franquicias y mientras Austria, Inglaterra y Holanda se alían y declaran contra los Borbones, crecen en Cataluña los desafueros. El gobierno español, que hacía medio siglo respetaba un tanto las libertades de esta nacionalidad, ahora que se vé auxiliado por el francés las quebranta sin tregua ni rebozo. Mientras pudo recelar si los catalanes buscarían otra vez en Francia algún apoyo para defenderlas de España, las guardó en gran parte; francés este monarca, no puede Cataluña hallar ni impetrar allí auxilio alguno: ha terminado en la Península, por el testamento del último rey austriaco, la pugna entre Alemania y Francia por el predominio universal. Acaso uno de los principales motivos del afrancesamiento de la España castellana á fines del siglo XVII, y de su decisión por Felipe V, estriba en que Aragón, Valencia y la odiada Cataluña no hallen apoyo para defender sus libertades y sean reducidos al vasallaje absoluto.

Tanto en lo gubernativo, como en la administración, como en los fueros de la libertad individual y civil, como en la enseñanza, el gobierno borbónico se complace en amontonar ilegalidades, infracciones constitucionales y mandatos arbitrarios cual para provocar á Cataluña según lo efectuaba el gobierno del anterior Felipe. Son perseguidos con encarcelamiento y destierro muchos catalanes amantes de las libertades del país y aparecen escritos oficiales impugnándolas y escitando á quebrantarlas. Accede Portugal en 1703 á la alianza contra los Borbones prometiéndole la casa de Austria cederle Galicia, Estremadura y alguna region de América. No es tan secreto el convenio que no se trazuzca en España y queda así herida grave y aun mortalmente la causa austriaca en la España castellana, porque significa desde 1703 una desmembración de la patria. ¿Cómo han de ver los castellanos sin aversión á un príncipe austriaco que representa la cesion de todo un reino, de una gran región nacional y de dominios de Ultramar á los portugueses? Los recientes tratados de partición ideados por

la Francia antes de testar Carlos II, no reconocían en España al candidato austriaco si no cediendo Guipúzcoa y otros territorios de la Península á la Francia: la continuación de la dinastía de Austria en 1698, en 1700 y en 1703 significa para la España castellana una desmembración de territorio, grandísima en 1703 y no significa el restablecimiento de las libertades que invocaban los Comuneros. No es extraño que los castellanos opten por la dinastía borbónica que no representa mucho más absolutismo en la España castellana, y si representa la integridad del territorio y la extensión del absolutismo, popular en la Corona de Castilla, á la Corona de Aragón; dos ideales gratísimos al unitario genio político de aquel pueblo á la vez soberbio, dominador y vasallo. (1)

Discuten en Lisboa los jefes de la alianza, declarada ya la guerra á los Borbones de Francia y España, dónde empezará la campaña y será llevado el candidato austriaco, el archiduque Carlos. El almirante de Castilla y el general inglés optan por las costas de Andalucía y por Sevilla; el general austriaco, por Barcelona, donde, por sus agresiones, y deslealtades desde hace medio siglo, tiene la casa de Francia muchísimos enemigos; no menos por los desafueros del nuevo reinado en toda la Corona de Aragón. Los partidarios de comenzar la guerra en España por las Andalucías, preven que la España castellana no aceptará un rey que vaya desde Cataluña, mayormente cuando representa una desmembración

(1) En la «Castella separatista» en lo siglo X. Epissodi de historia nacional» que tuvimos la honra de publicar en la «Biblioteca artística y literaria de «L' Arch de Sant Marti» en 1886, tanto en el prólogo como en el epílogo hicimos varias consideraciones sobre esta complejidad contradictoria del carácter castellano. manifiesta ya desde el siglo XI. Cada nación, cada gente, cada pueblo, como cada individuo, tiene buenas cualidades y tiene defectos. no hay ninguno que no tenga algo bueno por malo que sea, ó algun defecto por mucho que se acerque á la perfección. No nos corresponde consignar aqui las buenas cualidades de los castellanos, ni los defectos de los catalanes: sobrado las exageran á unos y otras hace siglos los mismos castellanos. Un defecto del carácter catalán nos cumple mencionar: demasiado sensibles y dóciles son los catalanes al halago de los gobiernos, á las promesas y buenas palabras de sus dominadores, escesivamente cándidos, aun hoy dia, fiando demasiado en falsos elogios y mentidas seguridades: por confiados, optimistas é inocentes se han perdido siempre.

Otro defecto de los catalanes: emplear en el trabajo material y sus intereses una actividad grandísima y una gran inteligencia, y descuidar el trabajo é interés de orden moral relativamente al derecho público, dejándose supeditar como incapaces para gobernarse á si propios y no mereciendo otros dictados que los de laboriosos é industriosos, no ya los de independientes y firmes que en vez de estos merecieron los catalanes antiguos. No se dirá que notamos defectos en los dominadores y no en nuestros avasallados paisanos.

de territorio en favor de Portugal. La Corona de Castilla que prefería el rey Felipe el Hermoso, extranjero, á Fernando el Católico hijo y nieto de castellanos, porque era rey de Aragón y le llamaba catalán, tampoco aceptaría un príncipe que entra por Cataluña, por la Corona aragonesa, mayormente cuando no representa la monarquía absoluta menos que el nuevo rey francés. En cuanto á la Corona de Aragón, más libre y exenta de servilismo, de soberbia, y de espíritu dominador, tanto aceptará al monarca que garantice sus libertades si viene de Castilla, como si desembarca en Cataluña. Seguro tiene el candidato austriaco el apoyo de catalanes, aragoneses y valencianos, inseguro él de los andaluces y castellanos, perdido si entra en España por Cataluña. Decídese, sin embargo, por este camino, desconociendo la profunda y secular preocupación de la España castellana contra los catalanes. Por donde quiera que desembarque le seguirá como un enemigo capital la proyectada desmembración de la Corona de Castilla en pró de los portugueses.

El partido austriaco tiene en Cataluña adeptos resueltos que conspiran en su favor; pero la mayoría del país, viendo que el Archiduque no viene á España, que nadie sale garante de las libertades y franquicias en el caso de salir victorioso cualquiera de los dos pretendientes y que los austriacos retuvieron con mano de hierro al Principado bajo el yugo de la monarquía, ilegalmente, entregándole maniatado á los borbónicos, la mayoría de los catalanes permanece como indiferente. Así fracasa en pocos días la primera expedición de ingleses, austriacos y portugueses á Barcelona. Ni esta ciudad, ni Gerona, ni Vich se agitan en pró de Carlos apesar de instarles los catalanes más decididos. Las autoridades borbónicas rechazan á los aliados, y ni las intimidaciones y amenazas de estos y de las otras consiguen que el Principado se declare por el nuevo rey, ni por el príncipe que viene á disputarle la corona. Se reembarcan y aléjanse en su escuadra los del Archiduque con desesperación de los catalanes que conspiran en su favor. El país quiere garantías, la cuestión no es dinástica para él si no de libertades. La escuadra aliada al regresar á Lisboa acomete y toma á Gibraltar; los austriacos y catalanes que van en ella trabajan en aquel sitio, no para su príncipe como rey de España; si no para los ingleses que se posesionan de la plaza cobrándose su auxilio á la causa del Archiduque. Inglaterra es el alma de la alianza antiborbónica y hay que pasar por su deslealtad y tolerársela los austriacos; más con esta definitiva desmembración de territorio la España castellana acaba de resolverse contra los parciales y

ausiliares de Austria y contra su Carlos. (1) Persecuciones impolíticas é ilegales nuevas, y nuevos desafueros van al mismo tiempo empujando más y más á los catalanes hácia los enemigos del Borbón: borbónicos y austriacos no pueden andar más desacertados enagenándose los unos con su absolutismo á los Estados de la Corona de Aragón, los otros á la de Castilla con las pactadas ó realizadas desmembraciones de territorio. (Mayo-setiembre 1704.)

Los pretenciosos aliados tienen que escuchar al fin en Londres y en Lisboa la voz de los catalanes: no quieren estos romper en absoluto con el rey Borbón si la causa del candidato austriaco no les garantiza las libertades. Es el poderío inglés el eje de la alianza anti-francesa y á él se dirigen y le plantean el dilema: la indiferencia de Cataluña ó la garantía solemne de las franquicias catalanas. Decídense por esta los ingleses. Su reina espide instrucciones, comision y credenciales á un embajador especial para tratar con los catalanes y otros españoles á fin de concertar con los representantes de Cataluña un tratado de alianza que dé al Principado la garantía de sus libertades por Inglaterra. Conferencian en Génova el embajador inglés en Cataluña y los delegados de los catalanes, el general inglés corrobora las instrucciones de su gobierno y queda concluido y firmado el pacto entre el Principado y el gobierno británico. (Marzo-Junio 1705.) Las «letras» de Inglaterra son de la Reina, no del Parlamento, porque allí las relaciones exteriores ó internacionales ó de paz y guerra son exclusivas del monarca y porque en el Parlamento difícilmente conservábase el secreto indispensable hallándose la otra parte contratante, los catalanes, bajo el poder del enemigo contra cuya dominación espídense los documentos, y se pactan la alianza y la garantía. Los representantes catalanes son nombrados por parte de las corporaciones populares ó Comunes reservadamente, estando el país bajo la dominación contra la cual van á pactar. (2) El gobierno in-

(1) Tomado rápidamente Gibraltar á principios de Agosto de 1704, los aliados batieron á Ceuta á mediados del propio mes. La plaza resistió y hubieron de retirarse. El gobernador era un catalán, el marqués de Gironella.

(2) Las letras patentes de la Reina á su embajador cerca de los catalanes Mitford Crow, 7 Marzo 1705, dicen: «dareis á los catalanes la seguridad de los cuidados que nos tomaremos para procurarles la continuación de los derechos é inmunidades de que gozan.... que estamos pronto, en el caso de que lo deseen, á darles de ello nuestra garantía.... para trabajar en una obra de tan grande utilidad para nuestro servicio y el bien de la causa comun, que es el de hacer ó concluir un tratado con los catalanes.... Juzgamos que es conveniente entrar en trato con este Principado. .. á fin de que ellos unan sus fuerzas y sus tropas á

glés, protestante, constitucional y de la dinastía de Orange teme que los Borbones ausilien al pretendiente Stuart, de la caída

las nuestras para atacar al Duque de Anjou y á sus adherentes. Por estas causas hemos autorizado y dado pleno poder á nuestro fiel y bien amado el Señor Mitford Crow, que conoce ese país; para contratar una alianza entre Nos (la reina Ana) y dicho Principado.... y prometemos aceptar y ratificar todo lo que él habrá tratado y concluido en nuestro nombre en dicho tratado de alianza entre Nos y dicho Principado.»

Pasó á Génova el embajador inglés acompañado de su secretario Broak y celebró varias conferencias con los enviados catalanes, los cuales tenían de estos Comunes poderes legítimos expedidos reservadamente.

En 1.º Mayo 1705 en las instrucciones que la reina Ana dirigió á Peterborough, general inglés, jefe del ejército aliado, le decía: alentarcis á los pueblos de Cataluña y á fin de animarles á trabajar por su libertad con más vigor, les prometeréis de parte nuestra que les aseguramos la confirmación de sus derechos y de sus libertades por parte del rey de España y que quedarán fijados sobre un fundamento sólido y durable para ellos y para su posteridad.... Mantendreis una correspondencia constante con el Señor Mitford Crow que está al presente en Génova por orden nuestra, para darnos aviso de la disposición de los catalanes.»

En 20 Junio 1705 firmaron en Génova el embajador especial de Inglaterra para los catalanes (con el Archiduque iba otro) Mitford Crow y los enviados catalanes D. Antonio de Peguera y Aymerich y el Dr. D. Domingo Perera, cangeadas las letras de plenipotencia, un tratado en 16 artículos. Según los cuatro primeros, el ejército aliado desembarcaría en Cataluña 8000 infantes, 2000 caballos y 12000 armas para los paisanos y el país presentaría 6000 de tropas acaudilladas por los enviados para reunirse con los aliados. Artículos 5.º y sexto: el Archiduque, reconocido como Cárlos III de Austria rey de España, confirmaría los derechos, libertades y franquicias del Principado é Inglaterra salía garante de ellos en común y en particular, aun en el caso de obtener un éxito adverso la causa de los aliados. Artículos 7 y 8: esta garantía debía ratificarse en pleno Consistorio de la Diputación después de hallarse Cárlos en Barcelona y con esta seguridad los catalanes reconocerían á éste por su Conde y por rey de España. Los otros ocho artículos se referían á varios pormenores sobre bagajes, alojamientos y artillería de los aliados, al precio de los víveres para éstos en el Principado, á seguridades para pago de los gastos, á pertrechar y reforzar los catalanes al campamento de Cárlos en su desembarco y al secreto del convenio.

Antes y después de este tratado anglo-catalán de Génova, el embajador Crow, Gallovali, el Duque de Argyle, los generales Peterborough y Stanhope, los almirantes Bings y Jenings y otros dignatarios ingleses repitieron oficialmente en nombre de su reina Ana, las más mayores seguridades y vivas promesas de que Inglaterra salía garante de las libertades de Cataluña aun en el caso de triunfar los Borbones. En 1713 insistía aun el gobierno inglés en sostener, de palabra al menos, esta garantía.

(*Via fora als adormits* y resposta del Sr. Broak Secretari que fou del Sieur Mitford Crow al Sr. Vallés son corresponent de Barcelona, sobre las materias políticas presents, 1734-Traduc. del inglés por Vallés, Barcelona.)

Esta obra, muy rara, dice estar impresa en Barcelona y trae el nombre del impresor. Como es muy hostil á Felipe V, ó debió el tipógrafo tomar precaucio-

dinastía catòlica y absolutista y sostenga en la Gran, Bretaña y en Irlanda una guerra civil. De aquí su empeño en suscitarles obstáculos y en mermar su poderío en España y en todas partes. En cuanto saben los catalanes que Inglaterra garantiza sus libertades y ven que los borbónicos aumentan sus desafueros contra ellas, se lanzan á la defensiva armada. La comarca de Vich dá la señal y abre la marcha, el virrey borbónico, el mismo castellano afrancesado que siendo también virrey entregó Barcelona á los franceses antes de los tratados de partición, intenta sofocar el movimiento, llama á los jefes vicenses que lo acaudillan y aquel país contesta proclamando á Cárlos III de Austria é invocando las libertades y levantando centenares y miles de catalanes armados (Junio y Julio 1705.) De ahí viene el nombre de «vigatans» de los partidarios del Archiduque y de las franquicias catalanas. Dos choques armados entre los vicenses y las gentes del Virrey junto á Granollers resultan favorables á los independientes y en esto reaparece la escuadra aliada delante de Barcelona llevando esta vez á bordo al archiduque Cárlos y á los embajadores imperial, inglés y portugués. Desembarca en las playas de Mangat al Besòs el ejército de las tres potencias, reconocen á Cárlos III de Austria Mataró, las poblaciones de su costa, muchas del Vallés y de Vich, y Cárlos vé reunidos á su alrededor en pocos días más de veinte mil catalanes armados acaudillados por muchos nobles, caballeros y hacendados, por el Conceller «en cap» de Vich, los Jurados de Mataró y otros sugetos populares, mientras otros miles se reparten por diversas comarcas sublevándolas por el Austríaco, representante de las franquicias. Casa de Austria y garantía de los derechos es la

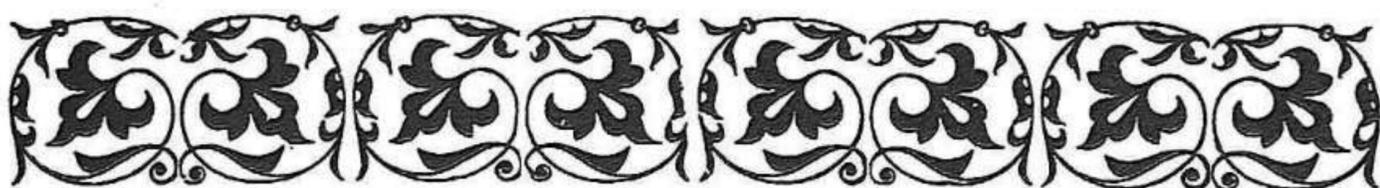
nes para que ni gubernativamente pudiese probarsele que la habia publicado ó bien recibiría un castigo. Vendíase la obra en Génova. Insiste en que por el tratado de alianza y garantía de 1705 entre Cataluña é Inglaterra, ésta debia, aunque fuese á costas de una guerra contra España y Francia, hacer reintegrar á los catalanes en sus libertades, franquicias y derecho público. De esta idea participaban y para realizarla trabajaban hasta en 1736 los últimos catalanes independientes.

La garantía de las libertades de Cataluña por Inglaterra la desatendió en 1712, 13 y 14 la reina Ana para congraciarse con los Borbones y obtener de ellos apoyo en favor de la sucesión del príncipe Stuart, á quien rechazaba la mayoría de los ingleses. Pero Jorge I de Hannover que en 1714 sucedió sin obstáculo á la Reina porque Cataluña paralizó con su resistencia la fuerzas borbónicas, reconoció la garantía en principio. Más no quiso empezar una nueva guerra al ver que ya Barcelona habia sucumbido (11-14 Setembre 1714) cuando él subió al trono. Fué cuestión de pocos días de diferencia entre ambos sucesos. Luego los Hannover dejaron abandonada para siempre la garantía de las franquicias catalanas por la reina Ana.

voz general; Carlos III y libertad, el clamor é invocación de los independientes, (22-31 Agosto 1705.) Carlos declara que no abandonará á Cataluña por mucho que tarde Barcelona en abrirle las puertas. Gerona, Figueras, Tortosa, Lérida, otras poblaciones como las del campo de Tarragona, aclaman al Archiduque como rey al aproximárseles compatriotas armados en su apoyo, y expulsando á los borbónicos que las gobiernan y guarnecen. «Prende aquel espíritu de sublevación por las libertades como el fuego en los campos sembrados de mieses secas» (1-15 Setiembre 1705.) Los catalanes independientes que conocen la proyectada cesión de Galicia, Estremadura y algunos dominios de la América española á Portugal y han visto la usurpación de Gibraltar por Inglaterra, no ceden por esto de su actitud favorable á Carlos y á los aliados. Confían en que si triunfa por último el Archiduque, sus diplomáticos y los del Imperio hallarán compensaciones que satisfagan á portugueses y á ingleses, y eviten la desmembración del territorio. A más de que no hace medio siglo que la España ha cedido el Rosellón á Francia, hace pocos años que ha entregado á los ejércitos franceses y esto sin resistencia casi y á despecho del país, importantes plazas inclusa la capital, evacuándola los franceses solo por un cálculo de su gobierno. La cuestión para los catalanes es la continuación de sus libertades y derechos; no la de la casa de Austria y así como en 1462 se fueron de Aragón á Castilla y en 1640 de España á Francia y volvieron luego á España, se van ahora con el candidato austriaco, suceda lo que quiera y todo por las franquicias y el derecho público, estrellas que les guían y conducen cual la estrella de la leyenda cristiana, allí donde esté el redentor de la patria oprimida, cuando no pueden libertarse por sus solas fuerzas. No creen los catalanes que por conservar la España castellana plazas, regiones y posesiones, deban ellos y sus antiguos confederados y co-Estados abandonar sus libertades á la monarquía borbónica. Pierda Castilla reinos y territorios y conserve la Corona de Aragón las libertades políticas que ella trata de arrebatarle con el apoyo moral de Francia: este es el criterio de los catalanes independientes que conocen el tratado de accesión de Portugal á la alianza anti-borbónica. Cuanto más débil sea la mortal enemiga de las libertades catalanas y cuanto más la contrabalancee Portugal; más seguros estarán las franquicias y el derecho público de la Corona de Aragon.

(Se continuará.)

J. NARCISO ROCA



CASTELLS EN L' AYRE

Quan jo era xich feya castells en l' ayre,
castells de fades que se 'n porta 'l vent,
ab torres y jardins y flors y flayre
com los que fá y desfá lo encantament.

Ja feya mon alcássar en l' altura
y 'ls astres coronavan lo seu front,
y cada nit brollava una llum pura
de sos balcones com l' aygua de una font.

Los boscos de columnes de l' Alhambra
sostenian ses voltes de cristall;
era una perla buyda cada branca,
lluhian ses parets com un mirall.

Reys hi dansavan y gentils donzelles
vessant de pedreria y de perfums;
plovian roses, diamants y estrelles
entre rius de armonies y de llums.

Ja 'ls feya en la ribera y á ses plantes,
la inmensa mar tenia per estany,
bogavan en nau d' or princeps é infants
com cisnes blanquinosos en llur bany.

.

Palaus fá encara avuy ma fantasía,
mes en la terra ja no 'm fan felís;
tots los palaus dels homes donaria
per un niu d' oreneta al paradís.

JACINTO VERDAGUER, PBRE.



EL TEMPLO DEL SEÑOR

(CONCLUSIÓN DEL CAPÍTULO XXIV.)

El Hijo de Dios, verdadero Sacerdote y Rey, quiso poseer ambas preeminencias, espiritual y temporal, que pasaron a San Pedro al ser investido del cargo de Vicario de Jesucristo.



¿QUÉ más? Preséntanle una mujer sorprendida en adulterio, la cual en fuerza de la Ley merecía pena de muerte, y como no compareció acusador (1), pronunció en favor de ella sentencia absolutoria. Hasta en los últimos momentos de su vida mortal, quiso manifestar que poseía entrambas potestades. La espiritual, ofreciéndose, Sacerdote y Víctima á la vez, en sacrificio en la última cena (2), é instituyendo el sacerdocio; por ende Isaías predijo: *Se ofreció porque quiso por causa de nuestros delitos, y cargó con nuestras iniquidades.* En la cruz, pues, fué enarbolado como Sacerdote y Víctima. Y no se ofreció ménos como Rey, de suerte que, para que nadie pusiera en duda que hasta en la cruz y en el artículo de la muerte habíase el Hijo de Dios arrogado la potestad real, quiso que Pilato mandara colocar en lo más alto de la cruz la inscripción: *Jesús Nazareno, Rey de los Judios.* Y dispuso Pilato que fuera conocida de todos haciéndola escribir en todas las lenguas, con la idea de que á nadie pasara desapercibido el objeto de ella, siendo por lo mismo escrita en hebreo, griego y latin.

(1) Se refiere sin duda al marido, pues acusadores no le faltaron á aquella infeliz

(2) Porque el sacrificio de la Cena fué conmemorativo del de la Cruz.

Por donde se vé que en este punto no usó Dios de figuras ni velos como cuando Moisés hablaba al pueblo, sino de manifiesta y pública escritura; siendo de notar que habiéndose tenazmente opuesto los sensuales judíos á tal medida, pretendiendo que Jesús no fué Rey sino que quiso usurpar tal dignidad y diciendo á Pilato: *No escribas: «Rey de los Judíos» sino «porque se hizo Rey de los Judíos»*, el pretor romano, convencido de la verdad de la inscripción por cierto espíritu profético, y llamado á resolver en aquel juicio contradictorio entre la verdad y razón por una parte, y la sensualidad del pueblo por otra, falló contra ésta diciendo terminantemente: *Lo que he escrito, escrito queda*. Que fué como decir: Pues es la verdad que Cristo pende en la cruz como Rey de veras y no fingido, resuelvo la cuestión en favor de lo escrito, afirmando su realeza.

Que entrambos poderes fueron transmitidos al Vicario de Cristo, lo leemos, ya en aquel texto que dice: *Todo cuanto atares en la tierra, atado será en los cielos, y cuanto desatares, desatado será*, ya en aquel otro en que se encarga á San Pedro *que apaciente las ovejas*; sin que en ningun lugar conste linaje alguno de limitación. Y si bien muchos han alegado que se le prohibió la efusión de sangre por aquellas palabras: *Mete tu espada en la vaina*, pero de esto sólo resulta que le prohibió lo que dicen, nó la autoridad de Juez. Pues bién; si alguno pretende que Pedro no poseyó entrambas potestades, dado que no sea esclavo de la sensualidad se porta como sí lo fuera, y nó como racional, pues se hace semejante á la turba de los judíos cuando gritaba: *No escribas «Rey de los Judíos» sino, «porque se hizo Rey de los Judíos»*. A ese tal habrá que responderle conforme á lo que reclaman la verdad y la justicia, que Pilato, en juicio contradictorio, falló en favor de nuestra proposición, y que su sentencia tiene la autoridad de cosa juzgada, sin que la parte contraria apelase de ella; ni era posible que tal hiciera por tratarse del *Rey de Reyes y Señor de los que dominan*.

Lo contrario, además de estar en pugna con las decisiones del derecho, destruye nuestra naturaleza quebrantando su unidad.

CAPÍTULO XXV.

De la excelencia de la dignidad real.

Pues escrito he muchas cosas que á los ignorantes parecen despresivas á la dignidad real, desearía que nadie diera en creer ha-

berlo hecho con la mira de hablar de un modo menos conforme y con ambages de la dignidad susodicha, sino tan sólo con el objeto de que nadie se atreva á considerarla igual al sacerdocio, del cual depende en virtud de derecho bien probado y fuera de duda, y persuadido de que tal dignidad, dista mucho de ser igual á aquel ó á la multitud (pues, si por un lado es inferior al primero, es por otro superior á la segunda, como poseedora del término medio en el orden racional), y no menos convencido de la gran autoridad y excelencia que recibió de la naturaleza.

Con bastante claridad dije más arriba qué lugar ocupa la realeza. La justicia ocupa el término medio entre las virtudes morales, pues tiene por objeto el apetito (según dice Egidio Romano, siguiendo á Aristóteles, en el libro de *Regimine principum*), el cual viene á ser término medio entre la inteligencia y la sensibilidad; de donde se infiere que si se inclina á la primera se hace racional, y si á la segunda, sensual. De la propia suerte, el poder temporal que se relaciona con la virtud dicha, y por ella dirige los sentidos y los intereses temporales de los hombres, y se granjea toda la dignidad, el esplendor y la gloria administrando la justicia legal, ocupa entre los hombres el sitio que la justicia entre las virtudes. Y como esta virtud ocupa el lugar intermedio por razón del apetito que dirige, así también tiene el mismo lugar la realeza por la misma causa, es decir, por el apetito, que viene á ser como la balanza con que se mide su fuerza. Ya sabemos que el apetito, según se deja llevar por la inteligencia ó la sensibilidad, es racional ó sensual; pues, del propio modo el rey, que ocupa el término medio entre las criaturas dotadas de razón, cuando se atempera á la voz de la inteligencia, al sacerdocio, ó, en fin, á la parte más noble del ser humano, dando á su dignidad la proporción debida, merece el nombre que lleva; pero si por el contrario se desvía del dictamen de la razón y se abandona á la sensualidad, debe llamarse tirano. No es otro el sentir de Aristóteles en el tercer libro de la *Política* y de San Isidoro en el nono de las *Etimologías*, al decir que serán dignos de su nombre los reyes que procedan y reinen con derecho y razón, y deberán considerarse como tiranos cuando obren del modo contrario al derecho y á la justicia. De estos últimos habló Dios en el libro 1.º de los Reyes, diciendo que se apoderarían de los olivares, y harían cocineras suyas á las mujeres del reino. Mas, por lo tocante á los que atienden al dominio sobre los sentidos, á mancomunar el apetito y la razón, á la dependencia en que se hallan con el sacerdocio, teniendo en cuenta sus amonestaciones y consejos, particularmente en asuntos árdulos

conforme lo prescribe Dios en el Deuteronomio, cap. 17, nadie puede poner en duda que es grande su dignidad y esplendor; y de ellos habla el Señor en los Proverbios cap. 8.º diciendo: *Por mí reinan los reyes, y dan los legisladores leyes justas.* Pues la publicación de una ley justa es debida al ejemplar por el sacerdocio exhibido, según consta del Deuteronomio, capítulo citado: *Cuando se hubiere sentado el rey en el solio, mandará copiar para sí el Deuteronomio de la Ley, conforme al ejemplar que le presentare un sacerdote de la tribu de Levi.* De suerte, que al hacer una ley ó disponer cualquier negocio árduo del reino debe ser llamado el sacerdote, y explorado su parecer. Unidos los reyes con el sacerdocio, proceden según las leyes del espíritu: pero separándose de él, andan según las de la carne, y por cierto que *nuestra vida es según el espíritu, y nó según la carne,* según dice el Apóstol á los de Galacia, cap. 4.º; y dirigiéndose á los Romanos se expresa de esta suerte en el cap. 8.º: *La prudencia de la carne es muerte, la prudencia, empero, del espíritu es paz y vida eterna.*

El rey David, porque marchaba de acuerdo con el sacerdocio y consultaba con él ó con los profetas todos los asuntos del gobierno, mereció que el Señor le revelara la venida y misterios de nuestro Salvador, cosa digna en verdad de ser admirada. Su profecía quisieron algunos hacer superior y de mayor consideración que la de cualquiera otro, y hasta la Glosa ordinaria en el proemio de los Salmos le llama eximio entre los Profetas; de lo cual muchos han inferido que la profecía de David es de mayor excelencia que la de Moisés, á pesar de ser éste sacerdote.

Lo cual, apesar de todo, es falso, como se dictará más adelante. Basta, por ahora manifestar que si David recibió profecía, debióla á la unión con que vivió con el Sacerdocio, preguntando á los sacerdotes y profetas en casos arduos y dudosos, y enderezando los negocios según su parecer. Así, David oyó con paciencia y humildad la reprensión del profeta Natan, por el adulterio con Betsabé y la muerte de Urias, y del propio profeta, confesado que hubo su pecado, mereció escuchar palabras de perdon, pues habiendo dicho: *pequé,* luego al punto le dijo el profeta: *Perdonado ha el Señor tu pecado.* Del profeta Gad, que le reconvino cuando hubo hecho el censo del pueblo de Israel, como está escrito en el libro 1.º del Paralipómenon, cap 21.º, mereció también oír las palabras de indulgencia que había pronunciado el ángel ministro de la divina justicia. No se condujo de otra suerte cuando trató de nombrar sucesor suyo á Salómon, pues consultó el caso con el sacerdote Sadoc. Y con esta sujeción al sacerdocio y unión con la

parte superior mereció el don de profecía por el que predijo mayor número de misterios que los demás profetas que se sucedieron en el pueblo de Israel. Lo que no parece probable es que su profecía haya sido de mayor excelencia que la de Moisés, sacerdote y legislador, pues cabalmente consta en el Deuteronomio: *No se levantó en Israel otro profeta que Moisés, quien habló con Dios cara á cara.* De ahí que, disertando el bienaventurado Tomás de Aquino en la segunda sección de la 2.^a parte de la Suma Teológica sobre las profecías de Moisés y de David con la idea de poner en claro cuál fuera más digna, por tres razones considera mayor dignidad en la de Moisés, como revelada al sacerdocio. La primera porque con mayor claridad y perfección entendió de que se trataba por contemplar Moisés la divina esencia, favor que no fué concedido á ningnno otro santo de ambos Testamentos, segun San Agustín en su epístola á Paulino *de videndo Deum*, y San Ambrosio en su *Hexameron*. La segunda, porque la profecía de Moisés fué conocida por más hombres y pueblos, ya que la conocieron Faraon y su pueblo, el de Israel y demás reyes y pueblos que los israelitas encontraron á su paso por el desierto. La tercera, porque fué apoyada por más estupendos y evidentes milagros.

Bastante probado es, pues, que aun en la profecía tuvo la realza el primer lugar despues del sacerdocio; cosa muy conforme por cierto á su naturaleza, por ocupar el mismo el órden de las cosas criadas, es decir, por dirigir á las muchedumbres con sujeción al sacerdocio. Este órden vemos tambien observado en el nacimiento del Salvador, pues fué revelado primero al sacerdocio por los pastores representado, por medio de un ángel, y despues á los reyes por medio de una estrella. La cual si bien como ser corpóreo fue inferior al ángel, como celeste y luminoso fué superior á los demás, probándose con esto hallarse en la dignidad y autoridad real algo de celestial y divino.

Porque, en cuanto á la autoridad de que gozan por divina permisión cabeles el título de Vicarios de Dios, y asi lo declara el libro de la sabiduría, c. 6.^o, diciendo, que hacen sus veces en la tierra. Y por lo mismo háseles concedido el entender más claramente que los demás los misterios y secretos de Dios: y vienen á ser como centros, girando á su derredor unos como planetas que reciben la luz de su vida y gobierno, recibiendo por todo esto de parte de los hombres ciertos honores divinos que dependen del sacerdocio, tales como el beso de las manos y la genuflexión; y hasta hay algunos, como los reyes de Sicilia, que reciben ósculo en el pié, como vicarios del Papa y de la Iglesia, por tener el rei-

no como feudo de ésta y gobernar en su nombre.

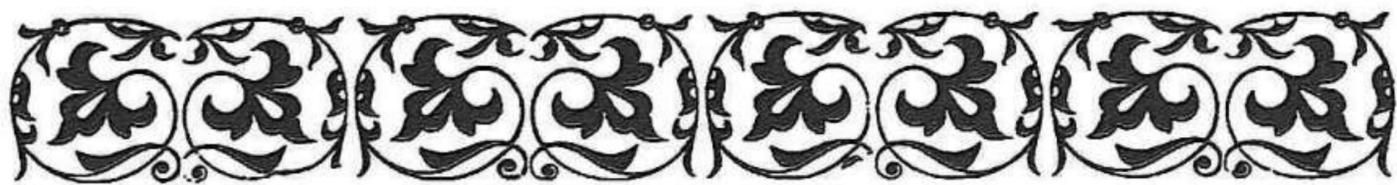
Esta dignidad real, no ménos que los honores que se le dispensan, presintió Cayo Julio César, como vaticinando con cierto espíritu de profecía, en la oración pronunciada en loor de su tia Julia, esposa de Cayo Mario el antiguo, y hermana del padre de César: sus palabras dignas son de consignarse en letras de oro, y las pondré aqui: Nuestra raza materna descende de los reyes, y la paterna está enlazada con los dioses inmortales, conviene á saber, la primera trae origen del rey Anco Marcio, y la segunda de Vénus. De suerte que los reyes tienen algo de santidad, y ciertos honores divinos, pues son tales por el divino poder. Decia esto César porque su familia, por parte de padre se tenía como descendiente de Julio, hijo póstamo de aquel Eneas, cuyos padres fueron Vénus y Anquises, y que llegó á las costas de Italia desde Troya, y casò con Lavinia: de ella tuvo á Julio, que fué el tronco de la familia de su nombre.

(Se continuará)

Por la traducción y notas aclaratorias

J. G. S. Pbro.





NOTICIAS

LA Excma. Diputación provincial, en sesión del 7 de noviembre próximo pasado, acordó la creación de una plaza de pensionado de escultura para perfeccionarse en sus estudios en París ó Roma, con la asignación de 2000 pesetas. En su virtud la Comisión Provincial, encargada de la ejecución de dicho acuerdo, dispuso en sesión de 11 de este mes, anunciar en el Boletín oficial de la provincia, como lo ha practicado ya (número correspondiente al día 20), que tendrá lugar la provisión de dicha plaza por oposiciones bajo las bases y condiciones siguientes:

1.º El tiempo que durará la pensión en el extranjero será de tres años, dejando á la libre elección del agraciado verificar los estudios en uno de los indicados puntos.

2.º Los aspirantes han de ser hijos de la provincia, no tener 25 años y hallarse en el caso de no contar con recursos para perfeccionar sus estudios en el extranjero.

3.º Los que reuniendo las expresadas circunstancias, aspiren á obtener dicha pensión, deberán presentar sus solicitudes debidamente documentadas y acompañar además certificaciones de los estudios que tengan hechos en la Secretaría de la Excma. Diputación dentro del término de treinta días contados desde la publicación de la convocatoria en el Boletín oficial de la provincia.

4.º Los ejercicios de oposición tendrán lugar ante un tribunal ó jurado compuesto de los señores D. Rosendo Nobas, D. Miguel Castellanas y D. Gabriel Gomez, y consistirán: 1.º Modelar en barro una figura de tamaño mitad del natural, cuyo tema se sorteará de entre los seis que fije el tribunal. Dicho trabajo deberá efectuarse, estando los opositores completamente incomunicados, en el plazo de ocho días, siendo las horas desde las 9 de la mañana á las 5 de la tarde, pudiendo concurrir á estas á elección del opositor. 2.º Modelar en barro un grupo de los que asimismo toque en suerte de los seis temas que elija el tribunal.— Este segundo ejercicio lo efectuarán también incomunicados en el plazo de 15 días y á las horas indicadas en la base anterior.

5.º El agraciado con la pensión vendrá obligado el primer año á presentar y entregar á la Diputación un grupo modelado en barro de tamaño natural que represente algún hecho histórico de la Inmortal Gerona; el segundo año un bajo relieve en barro que represente algún hecho histórico de la provincia y el tercer año un original ejecutado en mármol. La Diputación gratificará en lo que crea conveniente este último trabajo.

La Diputación se reserva el derecho de retirar la pensión al agraciado si por su desaplicación no se hiciese merecedor á ella ó dejase de cumplir alguna de las obligaciones que por la base 4.ª se le impone.

Aplaudimos desde luego como se merece el acuerdo de nuestra primera corporación provincial, que parece entrar desde algun tiempo á esta parte en el camino que otras llevan ya de mucho tiempo seguido en favor de las Bellas Artes, ramo harto abandonado entre nosotros, más que por carencia de medios, por indiferencia de quienes tienen el deber moral de fomentar el estudio y cultivo de aquellas.

Un solo detalle nos permitiremos señalar que echamos de ménos en la convocatoria respecto al Tribunal ó jurado que ha de entender en la calificación de los ejercicios exigidos á los aspirantes al pensionado; ó sea, el haberse prescindido de nombrar para formar parte de dicho tribunal á alguno ó algunos académicos de San Fernando, máxime teniendo en cuenta que en no lejana fecha acudió la Diputación á todos los que residen en nuestra capital cuando trató de conceder otra plaza de pensionado para la pintura, y cuando todos los dias vemos que las más de las Diputaciones acuden á la Academia para que designe los sujetos que deben constituir semejantes jurados en casos análogos.

No queremos negar á la Diputación el derecho que la asiste para obrar como lo ha hecho, pero el procedimiento nos parece ocasionado á lastimar la dignidad ó amor propio de los espresados académicos, entre los cuales figura alguna personalidad sumamente indicada para el objeto á que nos referimos.

En virtud de las facultades que á los Rectores de Universidades concede el artículo 51 del Reglamento vigente de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, el de este distrito universitario nombró en 28 de Noviembre último. para el cargo de Bibliotecario interino de la provincial de esta ciudad, vacante, como es sabido, por fallecimiento de nuestro compátricio D. Joaquin Carreras y Massanet, al catedrático numerario de latin y castellano de este Instituto, D. Luis Jené y Gimbert, el cual tomó posesión en 1.º del próximo pasado mes de Diciembre.

Celebramos dicho nombramiento y por él felicitamos el agraciado, tanto por las ventajas que ha de reportar al mejor servicio de aquel establecimiento literario, cuanto por haber recaído en una persona competente, por haber pertenecido al expresado cuerpo facultativo y servido durante algunos años análogo destino en la Biblioteca pública de Lérida.

Y á propósito de Bibliotecas. Parece que, según el nuevo reglamento del cuerpo, las mismas estarán tambien abiertas en lo sucesivo los dias festivos y se suprimen las vacaciones del mes de Agosto.

El primer número de la cada dia más acreditada publicación *Ilustració Catalana* publica, entre otros fotograbados, el retrato de la reina de la fiesta en los últimos Juegos Florales de Barcelona, nuestra distinguida paisana la Excma. Señora D.ª Dolores de Cárles de Robert, de un parecido notable, dibujo de Paciano Ross y orla alegórica de A. Riquer.

Se ha impreso y puesto á la venta la última producción dramática de nuestro amigo Sr. Riera y Bertran *La Espurna*, estrenada con extraordinario éxito en Barcelona, como dijimos oportunamente.

Llamamos la atención de nuestra Comisión provincial de Monumentos acerca un adefesio construido en uno de los principales templos de nuestra ciudad.—

Es un dolor que junto á las bellezas arquitectónicas que aquel encierra, llame la atención un detalle harto visible que lo afea de un modo lastimoso, dando lugar á que los inteligentes de dentro y fuera deploren la falta de ilustración de algunos encargados de nuestros monumentos religiosos. ¿Porqué tanta consideración y lenidad en permitir que se contravenga tan amenudo esta parte de nuestra actual legislación? Las condescendencias de este género hacen asomar la vergüenza al rostro de los mismos que consienten tales abusos, pudiéndolos evitar, cumpliendo las órdenes que están en vigor y reproducidas con inútil frecuencia.

Sabemos que el jóven pintor Sr. Pagés y Ortiz que ha pasado una corta temporada al lado de su familia, tiene presentados á la Excmá. Diputación los estudios ó academias que se le exigieron al concedérsele la pensión para perfeccionar sus conocimientos en Madrid. Deseamos saber el juicio que los mismos hayau merecido á la expresada corporación provincial.

Impreso en la tipografía de Torres, ha visto la luz un libro debido al profesor de nuestra Escuela Normal, D. Antonio de Bordons y Guillot, titulado *Elementos de Geografía explicada para los alumnos de primera enseñanza*. Creemos que el autor ha prestado un buen servicio con su publicación, recomendable por el sistema empleado, al alcance de los jóvenes y escrito con claridad y estilo correcto y adéuado al fin propuesto, ó sea poner á la comprensión de aquellos una asignatura por lo general poco simpática.

Tenemos una verdadera satisfacción en consignar que el Excmo. Cabildo Catedral, conincidiendo con los deseos manifestados en el primer artículo de este número, tiene acordada la colocación de los tapices que posee en las paredes de los salones del Aula capitular, facilitando así la exhibición y estudio de los mismos. También merece plácemes el hecho de haberse quitado el churrigueresco retablo moderno que existía en la capilla de las fuentes bautismales, acerca del cual habíamos llamado varias veces la atención del mencionado Cabildo. Es preferible que dicha capilla, poco á propósito por otra parte para tener altar, dado el continuo servicio que presta y ser paso para el campanario, ostente sus severos muros de sillería y detalles arquitectónicos.

No menos digno de aplauso es el regalo que la Sra. Doña Dolores de Guinart de Bach acaba de hacer de dos hermosas arañas de bronce dorado con destino á la capilla de la Pma. Concepción, ajustadas al gusto del notable altar construido recientemente en la misma Sta. Iglesia.

El cúmulo excesivo de trabajos que pesan sobre la imprenta de nuestra REVISTA ha impedido la puntual publicación de este número y acaso retarde la del próximo mes. Rogamos, por tanto á nuestros abonados nos dispensen una falta que no está en nuestra mano evitar, por mucho que la deploramos.